

ALVARADO PLANAS, J. (Coord.): *Espacios y fueros en Castilla-La Mancha (siglos XI-XV). Una perspectiva metodológica*, Biblioteca Histórico Jurídica, 2, Ed. Polifemo, Madrid 1995.

Para conmemorar la creación del Centro Asociado de la UNED de Valdepeñas quinquenalmente se organiza un seminario que dirige el Departamento de Historia del Derecho y de las Instituciones de la Facultad de Derecho de la UNED. Este libro recoge las ponencias presentadas al III Simposium titulado «Derechos históricos de Castilla-La Mancha: una perspectiva metodológica (siglos XI-XV)». Pero la presente edición va más allá de la simple recopilación de las ponencias, pues el coordinador, a modo de complemento, ha reunido una serie de estudios histórico jurídicos que desde diversos aspectos pretenden dar en líneas generales una nueva orientación al estudio de los fueros castellano-manchegos. Ello, porque si de antiguo datan los estudios existentes sobre los mismos, la presente obra pretende ser en su conjunto una revisión metodológica de los mismos. Todo ello sin infravalorar las obras ya existentes, pero presentando nuevos enfoques con que enriquecer nuestra Historia del Derecho.

Un apéndice documental importante tanto por lo inédito como por lo interesante de sus documentos, una magnífica guía-índice de los fondos medievales existentes en los archivos municipales de la región y un catálogo actualizado de fuentes, complementan tan importante obra en un deseo de servir de útil herramienta de trabajo para futuros investigadores.

Todo trabajo sobre fueros tiene perspectiva propia y así podemos constatar que lo más sobresaliente de esta obra son precisamente los artículos dedicados a la metodología a emplear en materia de fueros. Tres artículos vienen aquí a presentar sendas tesis sobre método, desde diferentes ópticas. El profesor García de Cortázar reivindicando la organización social del espacio, pues pretende, en sus palabras «ofrecer una propuesta de análisis de la realidad histórica de la sociedad medieval asentada en el espacio que denominamos Castilla La Nueva o Castilla-La Mancha» (p. 19). La propuesta metodológica del profesor García de Cortázar es estudiar la forma en que cada sociedad organiza el espacio que posee. Por su parte el profesor Pérez-Prendes propone la utilización de una nueva metodología, «otra forma de ver las cosas» (p. 58), sin infravalorar los métodos tradicionales, basada en la no sistematización de acuerdo con categorías modernas, y que consiste en encontrar la articulación del espacio geográfico, dado que la finalidad de los fueros es organizar el mismo. En definitiva propone encontrar el sentido del fuero, su argumento, yendo más allá de la, siempre útil, crítica textual. Por último la profesora Ana M<sup>a</sup> Barrero, utilizando el método tradicional, desde la crítica diplomática y textual presenta cual ha sido la evolución del derecho local en Castilla y León, después de haber reparado en una serie de problemas que se presentan en relación con la autenticidad documental de determinadas fuentes, y, aún más, con relaciones entre fueros, señalando como posible causa del problema la formulación que el Ordenamiento de Alcalá realizó acerca del orden de prelación de fuentes, y en concreto acerca de las limitaciones que se imponen a los fueros como fuente del Derecho de la época.

En función de la aplicación de las nuevas posturas metodológicas al espacio castellano-manchego, se presentan tres artículos de los profesores Alvarado Planas, que estudia dicha vertebración del espacio en el Fuero de Toledo, la profesora Pérez Marcos que lo hace respecto de los textos de concesión real de la zona y la profesora Morán Martín que se centra en la Alcarria, en cuanto territorio de la Orden de Calatrava, todos ellos contando con apéndices documentales, completándose esta sección con un artículo del profesor García Martín, acerca del posible carácter señorial de los fueros eclesiásticos de Toledo, acompañado también de apéndice documental, y un estudio del profesor Jose Luis Martín acerca de los fueros de la Orden de Santiago en Castilla-La Mancha.

En el libro ocupa un especial lugar, el estudio del Derecho público y privado, penal y procesal de la región, centrándose los estudios, por lo que respecta al derecho público, de forma preferente en el orden municipal pues el profesor Ramos Bossini se ocupa del Municipio castellano presentando la estructura del mismo y las funciones que sus miembros desempeñaban, y señalando la tendencia de los fueros a convertirse en Ordenanzas municipales en la Edad Media «ultima faceta» (p. 311) del derecho local medieval, publicándose asimismo el «estudio y transcripción de las Ordenanzas de Derecho de los oficios del Concejo de Guadalajara de 1463», realizado por el profesor López Villalba, por el valor que representan para conocer tanto el gobierno como la administración de justicia de la ciudad. Todo ello sin olvidar a las Hermandades de las que se ocupan el profesor Alvarez de Morales y la profesora Rosa Ayerbe, si bien desde ópticas distintas, pues el primero estudia la Hermandad de Talavera, Toledo y Ciudad Real, su importancia, evolución y jurisdicción, en cuanto órgano de las ciudades, y la segunda la Hermandad de escribanos de Ciudad Real, su organización, funcionamiento y evolución, en cuanto cofradía u órgano cofradiado de oficios.

Por lo que respecta al derecho privado, penal y procesal, se presenta un artículo dedicado a cada uno de estos aspectos, encargándome personalmente, dentro del Derecho privado, del estudio del derecho de obligaciones del Fuero de Cuenca, en el que después de estudiar el mismo presento las líneas de influencia existentes en esta materia provenientes del derecho romano vulgar y germánico, pero resaltando una fuerte presencia romano-canónica. Por su parte el profesor Sarrión Gualda, dentro del Derecho penal, analiza los delitos de encantamiento, adivinación y brujería en el mencionado texto legal, así como en fueros de su familia señalando influencias en esta materia provenientes del Liber Iudicorum y del mismo derecho romano. Por último la profesora Rodríguez Gil, partiendo del estudio del proceso en el Fuero de Cuenca, realiza un esbozo de los principios jurídicos procesales que del mismo se derivan, señalando las influencias germánicas presentes en el texto conguense.

Derecho islámico y hebraico no podrían faltar en un estudio de esta índole, de ahí que el profesor Aguilera Pleguezuelo, en su estudio del Derecho islámico en Castilla-La Mancha, pretenda presentar las interrelaciones existentes entre este derecho y el español, y la profesora Tamar Herzog estudie las aljamas judeocastellanas entre los siglos XIII y XV, y en especial el funcionamiento de los tribunales judíos, que aplicaban el derecho hebreo a sus correligionarios.

El broche de este libro lo ponen dos artículos sobre aspectos puntuales para la recepción del Derecho común: Alfonso X el Sabio, que desde el artículo del profesor Piña Homs, recupera el papel universal que le había sido discutido desde algunos sectores, y Las Partidas, pues a través del artículo del profesor Montagut, vemos cómo influyeron en el derecho catalán, pudiéndose constatar así la exportación del derecho castellano a otras zonas de la península.

Visto el amplio panorama que se presenta, nadie puede dudar de lo completo

de la obra, ni del trabajo que ello lleva implícito. Como quedan aspectos por tratar y otros por revisar, creemos que la obra cumple con sus objetivos: crear un texto de conjunto que recogiese las últimas investigaciones sobre espacios y fuegos castellano manchegos. Nuevos Métodos, Métodos tradicionales. Lo importante es abrir fronteras a nuevas

investigaciones, y este libro sirve para ello, para desafiar a quien ose navegar por el río de nuestras fuentes.

DOLORÉS M. SÁNCHEZ GONZÁLEZ  
Departamento de H.<sup>ª</sup> del Derecho y de  
las Ilust. Fac. Derecho. UNED